

del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud de tierras. Al final de la explotación, el concesionario de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.ª El concesionario queda obligado a satisfacer el canon del aprovechamiento de 54.539 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.ª Queda totalmente prohibida la venta de los áridos extraídos, que sólo se podrán dedicar a usos propios del autorizado.

9.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor le convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.) el Reglamento de Conservación y Policía de Carretera y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 53 y 65), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos de los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7524

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras 1-GR-297, «Acondicionamiento de la CN-342, de Jerez a Cartagena, pp. kk. 187,400 al 199,850 488,450 al 482,600. Tramo: Estación de Salinas-Loja (tramo segundo)», correspondiente al término municipal de Loja (Granada), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios aludidos o sus representantes

personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

DÍA 22 DE MARZO DE 1977

A las diez horas

Finca número 2: Doña Presentación Domínguez Mendoza.
Finca número 2.1: Don Francisco Castillo Gómez (arrendatario).
Finca número 3: Obra Pia de San Fernando.
Finca número 3.11: Obra Pia de San Fernando (arrendatario).

A las once horas

Finca número 3.1: Doña Rosa Ropero Ruiz (arrendataria).
Finca número 3.2: Don Cristóbal Jiménez Rosua (arrendatario).
Finca número 3.3: Don Antonio Llamas Delgado (arrendatario).
Finca número 3.14: Don Antonio Llamas Delgado (arrendatario).

A las doce horas

Finca número 3.4: Viuda de don Felipe Jiménez (arrendataria).
Finca 3.10: Viuda de don Felipe Jiménez (arrendataria).
Finca número 3.5: Don Antonio Bustos (arrendatario).
Finca número 3.19: Don Antonio Bustos (arrendatario).

A las trece horas

Finca número 3.6: Don Tomás Aguilera (arrendatario).
Finca número 3.7: Don Juan Santana (arrendatario).
Finca número 3.8: Don Antonio Montero (arrendatario).
Finca número 3.9: Don Ignacio López (arrendatario).

DÍA 23 DE MARZO DE 1977

A las diez horas

Finca número 3.12: Don Elías Romero (arrendatario).
Finca número 3.18: Don Elías Romero (arrendatario).
Finca número 3.13: Don Antonio Tabanera (arrendatario).
Finca número 3.15: Don Zacarías Repiso (arrendatario).

A las once horas

Finca número 3.16: Don Pedro Gutiérrez (arrendatario).
Finca número 3.17: Don Elías Jiménez Rosua (arrendatario).
Finca número 3.20: Don Francisco Lomas (arrendatario).

A las doce horas

Finca número 4: Don Manuel Alarcón Jiménez.
Finca número 5: Don Francisco Ortuño Morales.
Finca número 6: Don José Llamas Caballero.

A las trece horas

Finca número 7: Don Francisco Mazuela.
Finca número 8: Don Miguel Aguilera Rubio.

DÍA 24 DE MARZO DE 1977

A las diez horas

Finca número 9: Don Manuel Ocaña Fernández.
Finca número 10: Don Miguel Guerrero Martín.
Finca número 17: Don Miguel Guerrero Martín.

A las once horas

Finca número 12: Doña Bernardina Mejías López.
Finca número 12.1: Don Pedro Campaña García (arrendatario).
Finca número 13: Don F.º Baena Vallejo y doña Victoria del Alamo.

A las doce horas

Finca número 14: Doña María del Alamo Salazar.
Finca número 15: Don Manuel Carmona Carmona.

A las trece horas

Finca número 16: Don Rafael Corpas Pérez.
Finca número 16.1: Don Ramón Morales Gómez (arrendatario).
Finca número 18: Doña Eugenia Gámiz García.

DÍA 25 DE MARZO DE 1977

A las diez horas

Finca número 19: Don Miguel Llamas Luna.
Finca número 20: Don Antonio Jaime Bustos.

A las once horas

Finca número 22: Don Miguel Alba Romero.
Finca número 24: Don Miguel Alba Romero.
Finca número 25: Don Ramón Morales Gómez.

A las doce horas

Finca número 27: Herederos de don Francisco Mata Ramírez.
Finca número 28: Herederos de don Francisco Mata Ramírez.
Finca número 29: Herederos de don Francisco Mata Ramírez.
Finca número 30: Herederos de don Francisco Mata Ramírez.

A las trece horas

Finca número 31: Don Antonio Corpas Pérez.
Finca número 32: Don Antonio Corpas Pérez.
Finca número 33: Don Antonio Corpas Pérez.
Finca número 34: Don Juan Cobos Ramírez.
Finca número 35: Don Juan Cobos Ramírez.

Málaga, 3 de marzo de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—
2.080-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7525

ORDEN de 28 de enero de 1977 sobre autorización definitiva para Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, que más abajo se determinan, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1055/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

1.º Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1055/1974, de 7 de junio, con el nivel, ramas de enseñanza, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se detallan, a los Centros siguientes:

Provincia de Barcelona

Localidad: Vich.
Domicilio: Padre Coll, número 15.
Denominación: «Padre Coll» (antes «La Anunciata»).
Titular: Congregación de Religiosas Dominicas de La Anunciata.
Capacidad mínima: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial).

Provincia de Castellón

Localidad: Castellón.
Domicilio: Gobernador, número 20.
Denominación: «Salus Infirmorum».
Titular: Institución Pia Unión, Nuestra Señora de Salus Infirmorum.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Sanitaria (profesión: Clínica).

Provincia de Guipúzcoa

Localidad: San Sebastián.
Domicilio: Alameda de Calvo Sotelo, número 20, y plaza Guipúzcoa, número 2.
Denominación: «Academia Mercadal».
Titular: Don Carlos Federico García y Cañibano.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama de Delineación (profesión: Delineante).

Localidad: Alza (San Sebastián).
Domicilio: Javier Marquina, sin número.
Denominación: «La Anunciata».
Titular: Hermanas Dominicas de La Anunciata.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

Localidad: Zumaya.
Domicilio: Avenida de Foronda, sin número.
Denominación: «María y José».
Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Comercial).

Provincia de Palencia

Localidad: Palencia.
Domicilio: Doctor Fleming, número 10.
Denominación: «Miguel de Cervantes».
Titular: Doña Josefa Domingo Bastardo.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesión: Administrativa).

Provincia de Vizcaya

Localidad: Las Arenas (Guecho).
Domicilio: Ibaigane, número 7.
Denominación: «Academia Ibaigane».
Titular: Don Luis Bergareche Arruti y Moisés García Ochoa.
Capacidad: 370 puestos.
Nivel: Primero y segundo grados.
Clasificación: Libre.
Enseñanzas autorizadas:

De primer grado.—Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial) y Delineación (profesión: Delineante).

De segundo grado.—Régimen de enseñanzas especializadas: Ramas Administrativa y Comercial (especialidad: Administrativa) y Delineación (especialidad: Delineación industrial).

2.º El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

3.º La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal u homologado será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

4.º Queda autorizada esa Dirección General para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la más exacta aplicación de cuanto en la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7526

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento, ampliación de unidades o sustitución de la especialidad por otras en los centros no estatales de Educación especial de las provincias de Avila y Oviedo que se especifican en el anexo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las peticiones de autorización definitiva de funcionamiento, ampliación de unidades o sustitución de especialidades ya en funcionamiento por otras más en consonancia con las necesidades actuales de los Centros no estatales de Educación Especial detallados en el anexo de la presente Orden.

Teniendo en cuenta que tales expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales respectivas, acompañados de los informes preceptivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento, ampliación de unidades o sustitución de la especialidad de otras en los Centros no estatales de Educación Especial que figuran reseñados en el anexo de esta Orden y que para cada uno se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.